

Derecho y Debate 204

La presente edición de «Derecho y Debate» llega con noticias de relevancia nacional, reafirmando el compromiso informativo imparcial de este medio, invitando a la reflexión, comprensión y análisis de estos documentos para una posterior conclusión en base a lo visto.

1. Sentencia 128/2026 Pleno. Sentencia El Pleno puede ponerse de acuerdo por unanimidad en el resultado de un caso, pero mantiene fracturas dogmáticas irreconciliables en su fundamentación, pues no se ponen de acuerdo sobre las reglas del tiempo en el proceso penal peruano.
2. Sentencia 129/2026 (Exp. 02995-2025-PA/TC): El TC acaba de publicar la Sentencia 129/2026 (Exp. 02995-2025-PA/TC), donde el caso no se "ganó" por el fondo, sino por la dilucidación de la fecha de inicio del cómputo del plazo de caducidad. La JNJ notificó el inicio del procedimiento disciplinario en dos momentos: el 23 de noviembre de 2020 (personal y por correo) y el 25 del mismo mes (casilla electrónica). La entidad decía que la caducidad corría desde el 25 de noviembre; el recurrente (fiscal destituido), desde el 23. De eso dependía todo: lo destituyeron el 24 de noviembre de 2021 y lo notificaron el 25 de noviembre del mismo año. Si el plazo arrancaba el 23, ya había caducado.
3. Resolución N.º 1126-2026-SUNARP-TR : No procede cancelar por caducidad una medida cautelar de anotación de demanda otorgada al amparo del Código Procesal Civil, salvo que hubiera caducado con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la Ley N.º 28473 que modificó el texto primigenio del artículo 625 del Código Procesal Civil.
4. Sentencia Casatoria N.º 9043-2024 Lima : La aplicación del principio de retroactividad benigna constituye un mandato de obligatorio cumplimiento para la autoridad administrativa cuando una norma posterior prevé una sanción más favorable. Dicha aplicación de oficio no genera indefensión ni requiere un traslado previo al administrado, toda vez que opera por imperio de la ley sobre hechos ya establecidos. Situación distinta a la establecida cuando se declara la nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, en la que la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa.
5. Interpretación Prejudicial del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina: post de Alessandra Caballero Marengo Orssini y Luis Durán Rojo.
6. Casación N.º 36773-2023, La Libertad: 'En una realidad sociolaboral caracterizada por la asimetría y la precariedad, el límite normativo de conservación de los registros de asistencia por el plazo de cinco (5) años (dispuesto por normas de racionalización administrativa como el Decreto Legislativo 1310 y el Decreto Supremo 004-2006-TR), no constituye un supuesto de caducidad probatoria en el fuero judicial, ni exime al empleador de su ineludible deber de colaboración. Si el trabajador aporta prueba indiciaria sobre la prestación histórica de labores en sobretiempo, la negativa del empleador a exhibir los controles de asistencia amparándose en el transcurso del plazo legal de conservación documental, constituye una inconducta procesal que activa

inexorablemente la presunción judicial del artículo 29 de la LPT a favor del laborante, debiendo el juzgador determinar el quantum bajo el Principio de Razonabilidad.

7. D.S. N.º 098-2026-EF : Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1400, Decreto Legislativo que aprueba el Régimen de Garantía Mobiliaria; y, modifican el Decreto Supremo N.º 202- 2018-EF, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30741, Ley que regula la Hipoteca Inversa, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 243-2019-EF.
8. Res N.º 2291-2026-SUNARP-TR: El Tribunal Registral REVOCÓ la tacheta y estableció como precedente de observancia obligatoria: "El derecho de uso minero gratuito sobre un predio eriazado de propiedad del Estado-considerado como carga legal- es un acto inscribible en el Registro de Predios."
9. RESOLUCIÓN N.º 178-2026-OEFA/TFA-SE: Se declara la nulidad de la Resolución Subdirectoral N.º 00172-2025- OEFA/DFAI-SFEM del 11 de marzo de 2025 y de la Resolución Directoral N.º 01766- 2025-OEFA-DFAI del 4 de diciembre de 2025, en los extremos referidos a las conductas infractoras descritas en los numerales 2 y 3 del Cuadro N.º 1 de la presente resolución, al haberse vulnerado el principio de tipicidad; y, en consecuencia, se retrotrae el procedimiento administrativo sancionador al momento en el que el vicio se produjo.
10. Decreto Supremo N.º 010-2026-VIVIENDA: que aprueba la Política Nacional Multisectorial de Agua Potable y Saneamiento al 2050 (en adelante la Política). La Política es de obligatorio cumplimiento para los niveles de gobierno nacional, regional y local y las empresas prestadoras de servicios de saneamiento (EPS). Mediante las políticas nacionales se priorizan objetivos y acciones orientadas a resolver un problema público nacional, sectorial o multisectorial, en un periodo determinado. En este caso, la Política se refiere al problema público de acceso limitado de la población a los servicios de suministro de agua potable y saneamiento (recolección, tratamiento y disposición final o reúso de aguas residuales o la disposición sanitaria de excretas). La conducción de la Política estará a cargo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. La Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento tendrá a su cargo el seguimiento y evaluación de la Política. A partir de mañana pierde vigencia el Decreto Supremo N.º 007-2017-VIVIENDA que aprobó la Política Nacional de Saneamiento.
11. SUNAFIL/TFL N.º 0694-2026: Banco de Crédito del Perú pierde recurso por faltas en registro de asistencia. El Tribunal de Fiscalización Laboral (Primera Sala) declaró infundado el recurso de revisión del BCP contra la multa por infracción MUY GRAVE (numeral 25.19 del RLGIT): no registrar salidas de 14 trabajadores en su control de asistencia.
12. SENTENCIA MOTIVACIÓN EN SERIE N.º 01-2026-3SDCST: MOTIVACIÓN EN SERIE: Es objeto de pronunciamiento 24 sentencias de vista referidas al mismo tema de inaplicación del artículo 46 de la Ley N.º 27785, incorporado por el artículo 1 de la Ley N.º 29622: contando con Sentencia fuente Casación N.º 27667-2021 Lambaye que de fecha 26 de marzo de 2025 de la Tercera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria, que cuenta con sólidos argumentos jurídicos que permiten el desarrollo de motivación en serie. DOCTRINA JURISPRUDENCIAL: Las Salas Constitucionales de la Corte Suprema

del Poder Judicial han emitido reiterativa y uniforme jurisprudencia sobre la aplicación en el tiempo de las sentencias que declaran fundadas las demandas de inconstitucionalidad de normas legales, situación que nos permite emitir sentencia casatoria con doctrina jurisprudencial que vincula a los jueces de todas las instancias, brinda seguridad jurídica a la comunidad y aporta al derecho a la igualdad en la aplicación de las normas.

13. RESOLUCIÓN N° 04201-2026-JEE-LIC1/JNE: La resolución trata sobre “el escrito presentado el 10 de junio de 2026, por don Carlos Adeval Zafra Flores, personero legal titular de la organización política “Juntos por el Perú”, mediante el cual solicita la nulidad de los resultados del escrutinio realizado en mil setecientas cincuenta y una (1751) mesas de sufragio de la provincia de Lima, por indicios razonables de fraude y alteración de actas electorales, en el marco de la Segunda Elección Presidencial de las Elecciones Generales 2026.”

Enlace del índice:

 Índice - DyD 204

Enlace de documentos:

<https://drive.google.com/drive/folders/1Lv2gzcxaDnCrUZ8I1IS6eltaABgp8wlb?usp=sharing>

Eloy Espinosa-Saldaña Barrera

Código ORCID 0000-0003-1205-448x